



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de dictar sentencia en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 1721/2024 Incidente N° 1 - IMPUTADO: FEDERICO JESUS IVAN MENDOZA Y OTRO s/Audiencia Multipropósito General**, respecto de **FEDERICO JESÚS IVÁN MENDOZA**, DNI N° 29.180.626, nacionalidad argentina, nacido el 28/12/1981 en Santa Fe Capital, domiciliado en zona rural s/n, Colonia San Bartolomé, San Justo, Córdoba, hijo de Pedro Iriarte y de Norma Adela Mendoza, estado civil casado, ocupación jornalero, y de **DEMIAN LEONEL GENOLET**, DNI N° 37.284.896, nacionalidad argentina, nacido el 08/03/1993 en Santa Fe Capital, hijo de Hernando Genolet y Lidia Gorosito, estado civil soltero, domiciliado en Callejón Aguirre 4932 Barrio Liceo Norte, provincia de Santa Fe, ocupación jornalero; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Fiscal General Subrogante Dra. Josefina Martínez Vázquez y el Sr. Defensor Dr. Federico Wirth, luego del acuerdo pleno arribado entre las partes en los términos del art. 332 del C.P.P.F., **RESUELVO: : I.- TENER POR FORMALIZADA** la investigación penal preparatoria seguida en contra de **FEDERICO JESÚS IVÁN MENDOZA** y **DEMIAN LEONEL GENOLET**, de las demás condiciones personales ya detalladas, por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 apartado 1 inc. "d" de la Ley 22.415). **II.- HOMOLOGAR** el acuerdo de suspensión del proceso a prueba celebrado en favor de **DEMIAN LEONEL GENOLET**, por el término de (1) año de conformidad a los Arts.



30 y 35 del Código Procesal Penal Federal y Art. 76 bis 4º párrafo y sig. del Código Penal. **III.- IMPONER** las siguientes reglas de conductas previstas en los incisos 1), 2) y 8) del art. 27 bis del Código Penal: **a)** Fijar residencia en el domicilio sito en Callejón Aguirre 4932 Barrio Liceo Norte, provincia de Santa Fe, debiendo dar aviso previa modificación; **b)** Someterse al control mensual de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas; **c)** Abstenerse de tomar parte en la ejecución de actos vinculados a la recepción o ingreso de mercadería de origen extranjero; **d)** Realizar tareas comunitarias por el término de 16 horas mensuales, durante 1 año, en el Centro de Acción Comunitaria Liceo Norte, ubicado en Callejón Aguirre N° 5219- 5249, de la ciudad de Santa Fe, donde realizaría tareas de mantenimiento de la Institución, cuya encargada es Lorenzetti Argentina Nelida; y **e)** En concepto de reparación del daño causado deberá abonar la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), los que deberán ser transferidos a los 5 días de homologado el presente acuerdo, a favor del Comedor “Por una Sonrisa” a cargo de Raquel Cristina Mamaní, sito en Barrio Primera Junta, 515 C, lote 4, de Salta Capital. **IV.- DISPONER** que el control de las reglas de conducta, quede a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, donde deberá presentar las constancias del cumplimiento de las tareas comunitarias y las donaciones efectuadas. **V.- HACER SABER** que el incumplimiento injustificado de cualquier condición conllevará a la revocación del beneficio y en consecuencia proseguirán las actuaciones de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal Federal. **VI.- HACER**





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

ABANDONO Y PONER A DISPOSICIÓN de la AFIP-DGA la mercadería secuestrada (art. 23 del Código Penal y art. 310 del Código Procesal Penal Federal). **VII.- HOMOLOGAR** el acuerdo pleno arribado en los términos del art. 323, 324 y 325 del C.P.P.F. **VIII.- CONDENAR** a **FEDERICO JESÚS IVÁN MENDOZA** de las demás condiciones personales ya detalladas, a la **pena de seis (6) meses de prisión en suspenso**, más las **sanciones establecidas por el art. 876 de la Ley 22.415 incisos “e” (inhabilitación especial para ejercer el comercio por el tiempo de la condena) y “h” (inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público)**, por resultar **autor penalmente responsable del delito de encubrimiento de contrabando (arts. 874 punto 1 inc. “d” de la Ley 22.415 y art. 45 del Código Penal)**; e **IMPONER** durante el plazo de la pena las siguientes reglas de conductas previstas en los incisos 1), 3) y 7) del art. 27 bis del Código Penal: **a) Fijar residencia y someterse al control de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; b) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; c) Abstenerse de tomar parte en la ejecución de actos vinculados a la recepción o ingreso de mercadería ilegalmente al país; y d) Adoptar oficio, arte, industria o profesión lícita. IX.- TENER PRESENTE** la renuncia de los plazos y consentido el presente acuerdo, **dar intervención al Juez con funciones de ejecución. X.- REGISTRAR y comunicar.** No siendo para más se da por finalizado el acto.-

